TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 04524-2011-PA/TC
LIMA
YOLANDA FLORENCIA ESPÍRITU
CANGALAY

Lima, 3 de agosto de 2012

VISTA: La resolución de fecha 3 de mayo de 2012; y, **ATENDIENDO A:** que el primer párrafo del artículo 121.° del Código Procesal Constitucional establece que "(...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiera incurrido [en sus resoluciones]"; que, en caso de autos este Colegiado aprecia que en la citada resolución se ha consignado erróneamente en el primer y segundo considerando como parte demandada a la Oficina de Normalización Previsional cuando dicha calidad recae en Petroperú (hoy Petróleos del Perú) por lo que debe efectuarse la corrección del error material correspondiente. En consecuencia, por acuerdo de la Sala Primera **SE RESUELVE: CORREGIR** de oficio el error material advertido.

Publíquese y notifíquese.

Sr.

ÁLVAREZ MIRANDA
PRESIDENTE

Víctor Andrés Alzamora Cárdenas
Secretario Relator

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR